



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA  
DEL MERCADO DE VALORES

**Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00056636-0**

Guayaquil, 13 de agosto de 2019

**Notificación de Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2019-00006507**

C.P.A.  
María de Lourdes Velastegui Coellar  
Subgerente  
**GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**  
Ciudad.-

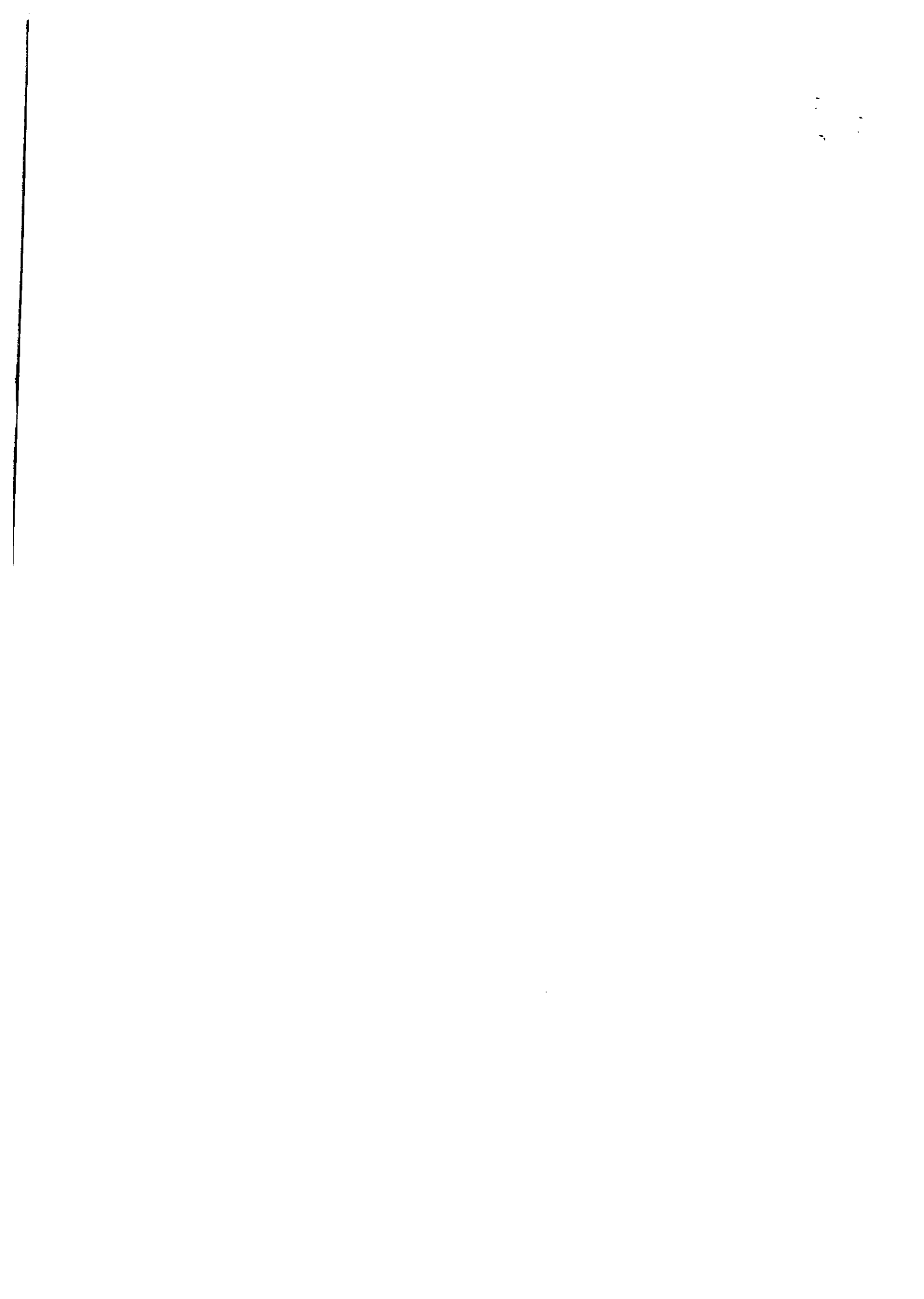
De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. **SCVS.INMV.DNNF.SNF.2019.00006507** de **agosto 13 de 2019**, cuya copia adjunto al presente, se resuelve **DISPONER** la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO TURI"** una vez cumplido con lo dispuesto en esta Resolución

Atentamente,

Ab. María Elvira Malo Cordero  
**Directora Nacional de Negocios Fiduciarios**  
AVS.







## Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2019-00006507

ING. CARLOS MURILLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante escritura pública otorgada ante la doctora Sandra Margarita Peñaherrera Calle, Notaria Tercera del cantón Cuenca, el 3 de julio del 2018, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO TURI”**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número de inscripción 2019.G.13.002490 de fecha 14 de febrero del 2019 y Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00000062 de fecha 3 de enero del 2019.

**Que** mediante Escritura Pública otorgada el 10 de abril de 2019 ante la abogada Mariana Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil se suscribió la Escritura de Reforma Parcial del **“FIDEICOMISO TURI”**.

**Que** mediante Escritura Pública otorgada el 31 de enero de 2019 ante la ante Notaria Suplente Vigésima Tercera del cantón Guayaquil se celebró en la primera parte de la escritura, la restitución de bienes a título de fideicomiso mercantil que celebran el **“FIDEICOMISO TURI”**



y la compañía Distribuidora El Mirador Dismirador S.A.; y, en la segunda parte de la escritura, la Liquidación y Terminación del fideicomiso, que celebran la compañía GENERATRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos GTSA S.A. y la compañía Distribuidora El Mirador Dismirador S.A..

**Que** el 12 de julio de 2019, la CPA. Ma. Lourdes Velasteguí Coellar, como Subgerente de la compañía GENERATRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos GTSA S.A., y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO TURI**", solicitó se proceda a la cancelación de la inscripción del fideicomiso en referencia, en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitiendo la documentación necesaria y pertinente para el efecto.

**Que**, mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00043747-O, del 4 de julio del 2019, fueron notificadas las observaciones realizadas al trámite de cancelación

**Que** mediante comunicación de fecha 22 de julio del 2019 suscrito por Ma. Lourdes Velasteguí Coellar, en su calidad de Subgerente de la compañía GENERATRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos GTSA S.A., realiza los descargos al oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00043747-O del 4 de julio del 2019.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2019.195 de fecha 5 de agosto de 2019, el cual queda establecido que la compañía GENERATRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos GTSA S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO TURI**", ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de 2 de abril de 2019.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO TURI**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la la compañía GENERATRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos GTSA S.A. publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

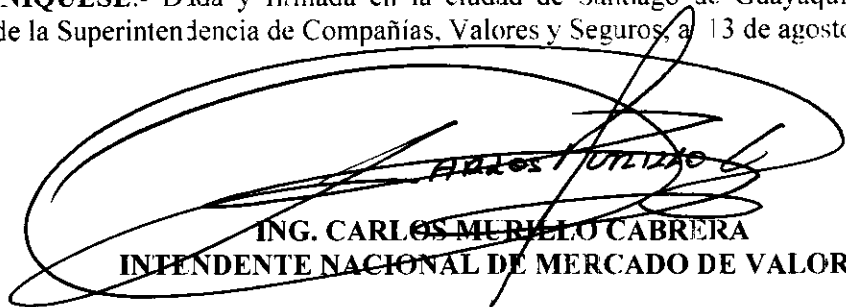
**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se tome nota del contenido de la presente resolución en las Escrituras Públicas de, Constitución celebrada ante la Notaria Tercera del cantón Cuenca, el 3 de julio del 2018.



**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO TURI"** y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a 13 de agosto de 2019.



ING. CARLOS MURIELLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Trámite: 39986-0041-19  
RUC: 0993112453001  
AMN/MCT

11